

enero de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4029, de la Cámara de Diputados, que aprueba una venta de inmueble propiedad de la Común de Jarabacoa.—G.O.Nº 7794, del 22 de enero de 1955.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4029.

VISTOS los artículos 71, 72, 73, 74 y 80 de la Ley de Organización Municipal Nº 3455, del 21 de diciembre de 1952.

VISTA la Resolución Nº 9 de fecha tres de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, del Ayuntamiento de la Común de Jarabacoa, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada ley, ha votado una Resolución para la venta al señor Rogelio Genao, de un solar con una extensión superficial de 741 metros cuadrados, ubicado en la carretera Jarabacoa-Constanza, por el precio de RD\$185.25.

VISTO el artículo 22, párrafo 2º de la Constitución del Estado.

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Aprobar, como al efecto aprueba, la Resolución votada en fecha tres de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, por el Ayuntamiento de la Común de Jarabacoa que copiada a la letra dice así:

Núm. 9-54.

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE JARABACOA

CONSIDERANDO: que el señor Rogelio Genao ha solicitado a este Ayuntamiento, le sea vendido un solar-triángulo, propiedad de este Municipio, situado en la parte alta de la población, a la salida de la carretera que conduce hacia Constanza;

CONSIDERANDO: el informe rendido por el Síndico Municipal sobre el particular, en el cual manifiesta que la edificación que se propone realizar el señor Rogelio Genao, fluctúa entre los RD\$8,000.00 y RD\$10,000.00; y atendiendo además.

a que dicho señor Genao se obliga a construir, a su costo, los contenes, cunetas y aceras del referido solar, de acuerdo con la planificación de la población;

VISTO el acápite 2º del artículo 22 de la Constitución de la República;

R E S U E L V E :

Art. 1.— Vender, como al efecto vende, de grado a grado, al señor Rogelio Genao, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula personal de identidad N° 2891, serie 50, sello de renovación para este año N° 9948, domiciliado y residente en esta población, un solar, ubicado en la misma, con una extensión superficial de setecientos cuarenta y un (741) metros cuadrados, colindando así: al Norte, la carretera Jarabacoa-Constanza; al Sur, calle "16 de Agosto"; y al Oeste, calle "Progreso", AL PRECIO DE VEINTE Y CINCO CENTAVOS ORO (RD\$0.25) el metro cuadrado, en la suma de UN CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE Y CINCO CENTAVOS ORO (RD\$185.25).

Art. 2.— Esta Resolución será sometida, por la vía correspondiente, a la consideración de la Cámara de Diputados, para fines de autorización constitucional;

Art. 3.— Facultar al Síndico Municipal para que, cumplidos los trámites legales, firme en representación del Municipio el acto de venta que habrá de instrumentarse al efecto.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal de la común de Jarabacoa, a los tres días del mes de diciembre, año mil novecientos cincuenticuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo. (Firmados) Julio Pina Abreu, Presidente del Ayuntamiento; Elpidio de Lara Abreu, Síndico Municipal; Leonel Rodríguez B., Secretario del Ayuntamiento.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones:
Juan Arce Medina.

Los Secretarios:

Virgilio Hoepelman.
Rafael Espallat de la Mota.
Secretario ad-hoc.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento,

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley N° 4030, que declara de interés público la defensa sanitaria de los ganados de la República.—G.O.N° 7793, del 19 de enero de 1955.

MODIF.
42/-

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

LA CUA
del
POR
Nº 1
2/3
Cm. Cl
896
8/2

① **NUMERO 4030.**

CONSIDERANDO: Que es función del Estado propender al fomento y desarrollo de la ganadería, así como proteger esta importante fuente de riqueza nacional;

CONSIDERANDO: Que la presencia y la propagación de enfermedades y plagas que afectan la salud de los ganados, reducen la producción de alimentos de origen animal y pueden constituir un serio peligro para la salud pública,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se declara de interés público la defensa sanitaria de los ganados, el control y la erradicación de las epizootias, y la prevención de las enfermedades de los animales transmisibles al hombre.

Art. 2.— La Secretaría de Estado de Agricultura organizará debidamente sus dependencias técnicas de ganadería y sanidad animal, y adoptará cuantas medidas adecuadas sean necesarias, para velar por la defensa sanitaria de los ganados, y para propender, de acuerdo con las prescripciones del Código de Procedimiento Sanitario, a la erradicación de las enfermedades de los animales transmisibles al hombre.

Overse Regl. # 2906 de 1957 - C. D. # 3146